

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ**



No.-5972.-

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMSERMODE
COMPAÑÍA DE SERVICIOS MODELO S.A OTORGADA POR LOS
SEÑORES. JOSUÉ GABRIEL LOOR FLORES DE VALGAS Y LUIGI
FERDINAND LOOR FLORES DE VALGAS.**

CUANTÍA: \$800,00

En Portoviejo, Capital de la provincia de Manabí,
República del Ecuador el día de hoy Lunes dos de julio
del dos mil doce, ante mí, Abogada Edith Otilia
Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta de este
Cantón, comparecen los señores. **JOSUÉ GABRIEL LOOR
FLORES DE VALGAS Y LUIGI FERDINAND LOOR FLORES DE
VALGAS.**, los comparecientes de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros
ambos, y domiciliados en la ciudad de Chone y de
transito por esta ciudad, idóneos, hábiles y capaces
para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy
fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de
identificación, cuyas copias certificadas se agregan a
este instrumento.- Bien enterados de la naturaleza,
resultados y efectos de esta escritura que proceden a
otorgar libres y voluntariamente, sin fuerza ni

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ

coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea de la sociedad denominada COMSERMODE COMPAÑÍA DE SERVICIOS MODELO S.A, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, integrada por las siguientes personas: Uno.- **JOSUÉ GABRIEL LOOR FLORES DE VALGAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Chone; 2.- **LUIGI FERDINAND LOOR FLORES DE VALGAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Chone CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE la sociedad denominada COMSERMODE COMPAÑÍA DE

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ



SERVICIOS MODELO S.A, TITULO PRIMERO.- DENOMINACION
NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad COMSERMODE COMPAÑÍA DE SERVICIOS MODELO S.A, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las Leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.-DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será en esta ciudad de Chone, Cantón Chone, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.-OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal: La comercialización distribución y ventas al por mayor y menor de toda clase de medicamentos

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ

materiales hospitalario, artículos de bazar,
confitería, cosmético y perfumería en general, de todas
las casas farmacéuticas, y distribución del país y del
extranjero. La representación de compañías nacionales y
extrajeras legalmente establecidas en el país, para la
importación, distribución, comercialización y
suministro de bienes y servicios relacionaos con el
objeto social incluyendo la celebración de contratos
de licencia u otros similares respecto de
derechos de propiedad intelectual. Se dedicara
además a la importación, compra-venta y
distribución de productos, materiales e insumos
a fines de su objeto social; Para el
cumplimiento de su objeto social la compañía
podrá celebrar toda clase de contratos y
operaciones civiles y/o mercantiles con
personas naturales y/o jurídicas, públicas o
privadas, nacionales y/o extranjeras permitidas
por las leyes ecuatorianas y la Ley de
Compañías, relacionadas con su objeto social

SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO

CINCO.- CAPITAL: El capital social de la

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ**



compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$800,00) dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ

publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.- ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ



respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA,

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ

DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio Económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General ,de manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ**



por ciento del capital social pagados de la compañía.

En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E)

La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.-

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales.

En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ

especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. - ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria sino está representada, por más del cincuenta por

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ**



ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes mediando entre la primera y segunda convocatoria con 30 días. En la primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ

Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por los accionistas presente en la Junta general, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ**



adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ

previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroge al Gerente

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ



General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto;

DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía.

CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ

voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital pagado; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales,

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ**



incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas,

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ

inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.-
Cumplir los encargos que le confiere la Junta General
de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS:
ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios
ejercerán sus cargos de conformidad con las
disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto.
Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de
Junta General de Accionista, en los casos previstos en
la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por
fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa,
actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y
deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS
RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE
LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De
las utilidades líquidas que resultaren de cada
ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo
determinará la Junta General, no menor de un 10%,
destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta
que este alcance por lo menos el 50% del capital
social. Si después de constituir el fondo de reserva
legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá
ser reintegrado de la misma forma establecida en la
primera parte del párrafo anterior. La Junta General
podrá acordar la formación de reservas especiales o

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ



voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. -

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS:

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ

cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM	CAPITAL TOTAL	N° DE ACCIONES
JOSUÉ GABRIEL LOOR FLORES DE VALGAS	400	400	400	400
LUIGI FERDINAND LOOR FLORES DE VALGAS	400	400	400	400
TOTAL	800	800	800	800

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco de Guayaquil - DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado. Eduardo Vera Burgos, llevar a cabo

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7438080
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERA BURGOS EDUARDO RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2012 2:52:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMSERMODE COMPAÑIA DE SERVICIOS MODELO S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

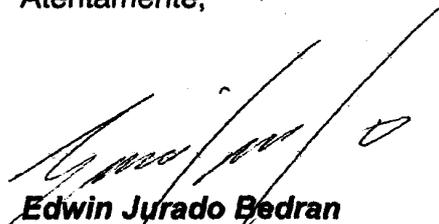
Portoviejo, 02 de Julio de 2012

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 16 de Mayo de 2012, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **COMSERMODE COMPAÑÍA DE SERVICIOS MODELO S.A.** el valor de \$800.00 (Ochocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Loor Flores de Valgas Josue Gabriel	\$ 400.00
- Loor Flores de Valgas Luiggi Ferdinand	\$ 400.00
TOTAL	\$800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,



Edwin Jurado Bedran
Gerente
Sucursal Portoviejo
BANCO DE GUAYAQUIL

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ**

todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. - Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento Abogado Eduardo Vera Burgos, matrícula número mil setecientos nueve, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la ley notarial y civil vigente se la eleva a la categoría de Escritura Pública. Se cumplieron con todas las solemnidades sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de bases se los agrega a la Matriz Protocolaria en los archivos de la Notaria a mi cargo. El capital Social de la presente escritura pública es de (\$800,00). Leída que les ~~les~~ mí el contenido integro de esta escritura ~~los~~ los comparecientes de principio a fin, en clara ~~al~~ voz y para mayor constancia firma en unidad de acto ~~conmigo~~ el notario de todo lo cual doy fe.-

Razón: Lo intercalado "8" vale.-

SR. JOSUÉ GABRIEL LOOR FLORES DE VALGAS
C.C.# 131526796

SR. LUIGI FERDINAND LOOR FLORES DE VALGAS
C.C.# 131211982-7



~~Edith Moreira Hidrovo~~
Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA**, que la sello y firmo en Portoviejo en el mismo día de su protocolo.



Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

RAZÓN.- Dejo constancia que he procedido a tomar nota y marginar en la matriz de la Constitución de la Compañía **COMSERMODE COMPAÑÍA DE SERVICIOS MODELO S. A.**, la Aprobación de dicha Compañía mediante Resolución No SC.DIC.P.12.0461, de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, de fecha doce de julio de dos mil doce, de lo que **doy fe.-** Portoviejo, veintisiete de julio de dos mil doce.-



Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ

RAZON DE INSCRIPCIÓN: Conforme **CERTIFICO:** Cumpliendo con lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo-**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO;** mediante **RESOLUCIÓN No.SC.DIC.P.12.0461**, de fecha, Portoviejo, 12 de Julio del 2012; He procedido con esta fecha a **INSCRIBIR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMSERMODE COMPAÑÍA DE SERVICIOS MODELO S.A.** Quedando anotada en el **REGISTRO MERCANTIL**, bajo la Partida número (64).- Y anotada esta diligencia con el número (080) del Repertorio General. Habiéndose devuelto los demás copias al interesado.

Chone, Agosto trece del dos mil doce

Elaborada por: Maricela Napa Mera



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHONE
Ab. Carlos Zambrano Valdez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD